

**Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco.
Libro de Actas de Sesiones de Ayuntamiento
Administración 2024-2027.**

ACTA
NÚMERO
19
Sesión
Ordinaria
26/11/2025.

En Zapotlanejo, Jalisco y siendo las 14:23 (catorce horas con veintitrés minutos) del día 26 (veintiséis) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), día y hora señalado para llevar a cabo la Sesión de Ayuntamiento número 19 (diecinueve), con carácter de Ordinaria, correspondiente a la Administración Municipal 2024-2027, Preside la Sesión la **C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, Presidenta Municipal y de la Secretaría General que está a cargo del **LIC. FERNANDO CONTRERAS RAMÍREZ**.

En estos momentos la Presidenta Municipal instruye al Secretario General con el propósito de que se sirva pasar lista de asistencia, estando presentes los siguientes munícipes:

Regidores Propietarios:

C. MA. FELIPA DE JESÚS PÉREZ OROZCO.
C. MA. VICTORIA MARTÍNEZ RAMÍREZ.
C. IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO.
LIC. LAURA ANAHY VELARDE DELGADILLO.
C. ERNESTO RODRÍGUEZ OSIO.
MTRA. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ ARANA.
LIC. PAOLA ELIZABETH DEL RIO SALAZAR.
LIC. PRISCILLA SAHAGÚN SALINAS.
LIC. ALEXA MIROSLAVA CELVERA CAMBA.
C. ALFREDO CAMARENA PÉREZ.
MTRA. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ.

Síndico Municipal
LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN ÁLVAREZ.

Presidente Municipal
C. SILVIA PATRICIA SÁNCHEZ GONZÁLEZ.

La Presidenta Municipal. -

Secretario fueron notificados los Regidores en tiempo y forma, para la celebración de la presente sesión.

El Secretario. -

Sí, fueron debidamente notificados, señora Presidenta. Asimismo, hago del conocimiento al Pleno del Ayuntamiento que la Regidor **Juan Ernesto Navarro Salcedo** me hizo llegar en tiempo y forma un oficio en el cual solicita la justificación de su inasistencia a la presente sesión, debido a asuntos de carácter personal.

En votación **ECONÓMICA**, se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor 13
En contra 0
Abstención 0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. -

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal para el Estado de Jalisco, existe **QUÓRUM LEGAL** declarando instalada y abierta la sesión, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen.

Secretario le solicito dar lectura a la orden del día que se propone.

El secretario. -

1. LISTA DE ASISTENCIA.
2. DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN.
3. APROBACIÓN DEL ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 18 (DIECIOCHO), CON CARÁCTER DE ORDINARIA DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2025.
4. SOLICITUD POR PARTE DEL REGIDOR IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO, PARA TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, LA INICIATIVA QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
5. SOLICITUD POR PARTE DEL REGIDOR IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO, PARA TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, LA INICIATIVA QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.
6. SOLICITUD POR PARTE DE LA REGIDORA MA. FELIPA DE JESÚS PÉREZ OROZCO, PARA TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN COMO CONVOCANTE, Y LA COMISIÓN EDILICIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMO COADYUVANTE, LA INICIATIVA QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN.
7. SOLICITUD POR PARTE DE LA REGIDORA ROSA MARÍA GUTIÉRREZ ARANA, PARA TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN, LA INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETIVO CREAR Y PUBLICAR UN PROGRAMA DE CARÁCTER MUNICIPAL, DIRIGIDO A LAS Y LOS PROFESIONALES DE DIFERENTES ESPECIALIDADES Y RAMAS QUE SE DEDICAN A LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS DIFERENTES

ENTORNOS TERAPÉUTICOS, ESCOLARES E INSTITUCIONALES, PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS EMOCIONALES, COGNITIVAS Y CONDUCTUALES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIANTE LA CAPACITACIÓN DOCENTE, LA APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS DIAGNÓSTICAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE BLINDAJE EMOCIONAL DE MANERA TRANSVERSAL EN LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO.

8. SOLICITUD CON TURNO A COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, LA PETICIÓN DE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD PRESENTADA POR LA C. MA. GUADALUPE LIMÓN LIMÓN, POR EL FALLECIMIENTO DE SU ESPOSO JOSÉ ADÁN ÁLVAREZ PUGA, QUIEN CONTABA CON EL NOMBRAMIENTO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD URBANA.
9. SOLICITUD CON TURNO A COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, LAS SIGUIENTES PETICIONES: A) CAMBIO DE USO DE SUELO ÁREA RÚSTICA AGROPECUARIA/GRANJAS Y HUERTOS A HABITACIONAL DENSIDAD BAJA H2 CORRESPONDIENTE AL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "ZORRILLOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, PRESENTADA POR LA C. MARTHA RAMÍREZ TORRES. B) CAMBIO DE USO DE SUELO, ÁREA RÚSTICA AGROPECUARIA/TURÍSTICO CAMPESTRE A HABITACIONAL DENSIDAD BAJA H2 RELATIVA AL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TINAJEROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, PRESENTADA POR EL C. ÁNGEL DÁVALOS MEDINA Y LA C. EVA YOLANDA GÓMEZ AGUIRRE. C) RECONSIDERACIÓN DEL DICTAMEN DE TRAZOS, USOS Y DESTINOS PARA GIRO CON EXPEDIENTE NÚMERO 128/G-2025/GIRO, PRESENTADA POR EL C. MAURO ANTONIO LIZARDO DIAZ.
10. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, QUE AUTORIZA EL NOMBRE DE UNA VIALIDAD UBICADA EN EL CAMINO CUCHILLAS, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, Y LA TOTALIDAD DE ACUERDOS DEL MISMO.
11. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, QUE AUTORIZA EL NOMBRE DE LAS VIALIDADES UBICADAS ENTRE LAS CALLES BELISARIO DOMÍNGUEZ Y AURELIO ACEVES, EN LA COLONIA SAN MARTÍN II, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, Y LA TOTALIDAD DE ACUERDOS DEL MISMO.
12. SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, QUE NIEGA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL TIMBAL" Y, A SU VEZ, AUTORIZA LLEVAR A CABO ACCIONES DE SUBDIVISIÓN EN DICHO INMUEBLE, Y LA TOTALIDAD DE ACUERDOS DEL MISMO.
13. CORRESPONDIENTE A SOLICITUD POR PARTE DEL DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN EL ARQ. HÉCTOR ALONSO ALVARES MEJÍA. PARA INICIAR CON EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE 2 (DOS) PREDIOS DE UTILIDAD PÚBLICA:
1.- EL PLANTEL EDUCATIVO 1410982K, ESCUELA "AURELIO

ACEVES", UBICADO EN CALLE CUAUHTÉMOC NÚMERO 3 (TRES), COLONIA CENTRO EN ZAPOTLANEJO, JALISCO; 2.- OFICINAS ADMINISTRATIVAS, UBICADAS EN CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 222 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS), COLONIA CENTRO EN ZAPOTLANEJO, JALISCO.

14. ASUNTOS VARIOS.

15. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

La Presidenta Municipal. -

Está a su consideración el orden del día propuesto.

La Presidenta instruye al Secretario General que proceda a tomar la votación del orden del día.

El Secretario. -

En votación **ECONÓMICA**, se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

La Presidenta Municipal. -

Secretario proceda a desahogar el primer punto del orden del día.

El Secretario. -

EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, YA FUE LLEVADO A CABO AL NOMBRAR LISTA DE ASISTENCIA AL INICIO DE LA PRESENTE SESIÓN.

La Presidenta Municipal. -

Continúe Secretario con el siguiente punto.

El Secretario. -

EL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA CORRESPONDIENTE A LA DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL Y APERTURA DE LA SESIÓN. - YA FUE AGOTADA AL INICIO DE LA SESIÓN SEÑORA PRESIDENTA. -----

La Presidenta Municipal. -

Continúe Secretario con el siguiente punto.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - CORRESPONDIENTE A APROBACIÓN DEL ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 18 (DIECIOCHO), CON CARÁCTER DE ORDINARIA DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2025.-----

La Presidenta Municipal. -

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación **"ECONOMICA"** se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor 13

En contra 0

Abstención 0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

ACUERDO NÚMERO CIENTO VEINTINUEVE: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON 13 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES PRESENTES. ---

--- UNICO. - SE APRUEBA EL ACTA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 18 (DIECIOCHO), CON CARÁCTER DE ORDINARIA DE FECHA 27 DE OCTUBRE DE 2025.-----

 **La Presidenta Municipal. -**

 Continúe con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

 **DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -**
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD POR PARTE DEL REGIDOR IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO, PARA TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, LA INICIATIVA QUE MODIFICA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 50 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO. -----

La Presidenta Municipal. -

Se turna a la comisión de Gobernación.

Continúe con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

 **El Secretario. -**

DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD POR PARTE DEL REGIDOR IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO, PARA TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, LA INICIATIVA QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO. -----

 **La Presidenta Municipal. -**

Se turna a la comisión de Gobernación.

Continúe con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD POR PARTE DE LA REGIDORA MA.

FELIPA DE JESÚS PÉREZ OROZCO, PARA TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN COMO CONVOCANTE, Y LA COMISIÓN EDILICIA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA COMO COADYUVANTE, LA INICIATIVA QUE MODIFICA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS Y DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE GIROS COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE PRESTACIÓN. -----

La Presidenta Municipal. -

Se turna a la comisión de Gobernación como convocante y a la comisión de Inspección y Vigilancia como coadyuvante.

Continúe con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL SEPTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD POR PARTE DE LA REGIDORA ROSA MARÍA GUTIÉRREZ ARANA, PARA TURNAR A LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN, LA INICIATIVA QUE TIENE POR OBJETIVO CREAR Y PUBLICAR UN PROGRAMA DE CARÁCTER MUNICIPAL, DIRIGIDO A LAS Y LOS PROFESIONALES DE DIFERENTES ESPECIALIDADES Y RAMAS QUE SE DEDICAN A LA ATENCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS DIFERENTES ENTORNOS TERAPÉUTICOS, ESCOLARES E INSTITUCIONALES, PARA FORTALECER LAS COMPETENCIAS EMOCIONALES, COGNITIVAS Y CONDUCTUALES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA, MEDIANTE LA CAPACITACIÓN DOCENTE, LA APLICACIÓN DE HERRAMIENTAS DIAGNÓSTICAS Y LA IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGIAS DE BLINDAJE EMOCIONAL DE MANERA TRANSVERSAL EN LAS ESCUELAS DEL MUNICIPIO. -----

La Presidenta Municipal. -

Se turna a la comisión de Educación

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL OCTAVO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD CON TURNO A COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN, LA PETICIÓN DE PENSIÓN POR VIUDEZ Y ORFANDAD PRESENTADA POR LA C. MA. GUADALUPE LIMÓN LIMÓN, POR EL FALLECIMIENTO DE SU ESPOSO JOSÉ ADÁN ÁLVAREZ PUGA, QUIEN CONTABA CON EL NOMBRAMIENTO DE POLICÍA, ADSCRITO A LA COMISARÍA GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y MOVILIDAD URBANA. -----


La Presidenta Municipal. -


Se turna a la comisión de Gobernación

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario. -


DESAHOGO DEL NOVENO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD CON TURNO A COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, LAS SIGUIENTES PETICIONES:
A) CAMBIO DE USO DE SUELO ÁREA RÚSTICA AGROPECUARIA/GRANJAS Y HUERTOS A HABITACIONAL DENSIDAD BAJA H2 CORRESPONDIENTE AL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "ZORRILLOS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, PRESENTADA POR LA C. MARTHA RAMÍREZ TORRES. B) CAMBIO DE USO DE SUELO, ÁREA RÚSTICA AGROPECUARIA/TURÍSTICO CAMPESTRE A HABITACIONAL DENSIDAD BAJA H2 RELATIVA AL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "TINAJEROS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, PRESENTADA POR EL C. ÁNGEL DÁVALOS MEDINA Y LA C. EVA YOLANDA GÓMEZ AGUIRRE. C) RECONSIDERACIÓN DEL DICTAMEN DE TRAZOS, USOS Y DESTINOS PARA GIRO CON EXPEDIENTE NÚMERO 128/G-2025/GIRO, PRESENTADA POR EL C. MAURO ANTONIO LIZARDO DÍAZ. -----


La Presidenta Municipal. -

Se turna a la comisión de Gestión Integral de la Ciudad.

Continúe con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario. -


DESAHOGO DEL DÉCIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -
CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, QUE AUTORIZA EL NOMBRE DE UNA VIALIDAD UBICADA EN EL CAMINO A CUCHILLAS, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, Y LA TOTALIDAD DE ACUERDOS DEL MISMO. -----



DICTAMEN

Se autoriza la asignación de nombre de una vialidad ubicada en el Camino Cuchillas, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Las y los suscritos, CC. Alejandro Marroquín Álvarez, Ma. Felipa de Jesús Pérez Orozco, Ignacio Azael Pérez Nuño, Rosa María Gutiérrez Arana y Ma. Luiza Martínez Almaraz, Presidente y Vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, y los temas que le correspondan de ecología, saneamiento ambiental, planeación socioeconómica y urbana, y habitación popular, calles, calzadas y nomenclatura. Nos permitimos presentar este dictamen al Pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 68, fracciones I y II, y 92 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la solicitud de asignación de nombre a una vialidad ubicada en el Camino Cuchillas, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, turnada a esta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, por lo que tiene a bien avocarse a resolver dicha solicitud conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes.

SEGUNDO.- Con fecha 28 veintiocho de agosto de 2025 dos mil veinticinco, la Sindicatura Municipal recibió un escrito signado por la C. Jacqueline Guadalupe y el C. Ernesto Alonso, ambos de apellidos Correa Jiménez, en el que solicitaban la asignación oficial del nombre "Calle Los Pinos" a la vialidad ubicada en Camino Cuchillas, con el Código Postal 45463 y las coordenadas 20°33'52.0"N 103°04'23.5"W, ya que la misma carecía de nomenclatura oficial. Siendo la finalidad de dicha solicitud, de contar con una identidad oficial de la calle, la localización de sus domicilios, la prestación de los servicios públicos, seguridad y la correcta identificación en trámites administrativos.

TERCERO.- Mediante oficio número SM/569/2025, de fecha 30 treinta de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, signado por el Síndico Municipal Lic. Alejandro Marroquín Álvarez, y recibido el día 01 primero de octubre de la misma anualidad, solicitó a la Presidenta Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, que fuera integrado a la convocatoria y orden del día correspondiente de la siguiente Sesión de Ayuntamiento, que la solicitud para la asignación del nombre oficial de "Calle Los Pinos" a la vialidad ubicada en el Camino Cuchillas, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por la C. Jacqueline Guadalupe Correa Jiménez y el C. Ernesto Alonso Correa Jiménez.

CUARTO.- Que en el Punto número 07 siete del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 18 dieciocho, celebrada el día 27 veintisiete de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se turnó a la Comisión de Gestión Integral de la Ciudad la solicitud de asignación

Se autoriza la asignación de nombre de una vialidad ubicada en el Camino Cuchillas, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Una vez establecida la intención de las y los promoventes para la asignación de nombre de la localidad, ésta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

1.- Que el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, al aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

- A. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
- B. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- C. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- D. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- E. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra de la tierra urbana;
- F. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- G. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;



OAK-TREE

DICTAMEN

Se autoriza la asignación de nombre de una vialidad ubicada en el Camino Cuchillas, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

- H. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- I. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Así mismo, de conformidad con los fines señalados en el artículo 27 de la Carta Magna, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

III.- Que el artículo 74 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y movilidad, es principio de la ley en mención y de alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

IV.- Conforme a lo establecido en el artículo 4º, párrafos diez y quince de la Constitución Política del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad; así como a la ciudad, que consiste en el uso y goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundando en los principios de democracia, respeto a la diversidad cultural, la naturaleza y el medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, participación y paz. El derecho a la ciudad es colectivo e intergeneracional.

V.- La Constitución Política del Estado de Jalisco, en el artículo 79, fracción VIII, dispone que los municipios, a través de los ayuntamientos, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques, jardines y su equipamiento.

VI.- Que el artículo 37, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que son obligaciones de los Ayuntamientos cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, asimismo, en su artículo 94 fracción VIII, señala que se considera servicio público municipal el de calles, parques y jardines y su equipamiento.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas en los ordenamientos jurídicos citados, esta Comisión dictaminadora emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

Visto y analizados los antecedentes en conjunto con los fundamentos legales anteriormente citados. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de las Comisiones Edificas, así como de las facultades de los municipios del aprovechamiento de los espacios públicos. Establecida la solicitud de las y los promotores de la asignación de nombre de la vialidad, citadas en el capítulo de Antecedentes del presente, esta Comisión se avocará a realizar el estudio de fondo.

Pro. Felipe F. D.

Victor Martinez

Ramirez

[Signature]

[Signature]

DICTAMEN
Se autoriza la asignación de nombre de una vialidad ubicada en el Camino Cuchillas, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco.
Tomando en consideración que la nomenclatura, la cual comprende el nombre de las calles y numeración que se asignan a las vialidades como espacio público y a los domicilios como símbolo de identificación de predios e inmuebles. Que la misma funciona como dato general e indispensable de la identidad de las personas que radican en un centro de población, así como la creación de estos; que promueve la identidad de las personas con la comunidad, así como sus valores, costumbres, tradiciones e, incluso, los problemas sociales que se pudieran presentar dentro de la sociedad en la que se da la convivencia, que es un derecho humano el acceso a una vivienda digna y por ello, la identidad no sólo personal sino también la cultural y la social. Es por ello que la asignación oficial de la nomenclatura oficial resulta de suma importancia para los gobiernos y para la sociedad en general.

Por lo anterior, y con la finalidad de dar certeza jurídica a las personas solicitantes, se autoriza la asignación de nombre a las vialidades de la siguiente manera:

NOMBRE PROPUESTO	NOMBRE AUTORIZADO
Calle Los Pinos	Calle Los Pinos

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión Edificia de Gestión Integral de la Ciudad, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se autoriza el nombre de la vialidad ubicada en Camino Cuchillas, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, de la siguiente manera:

NOMBRE AUTORIZADO
Calle Los Pinos

SEGUNDO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que al mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

TERCERO.- Notifíquese a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, a efecto de que comuniquen el contenido del presente dictamen a los propietarios, vecinos y poseedores de los predios y fincas colindantes al predio mencionado.

CUARTO.- Notifíquese a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, y cuando el ejercicio presupuestal lo permita y

[Signature]

[Signature]

[Signature]

M. Carmen L...

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Mar. Felipa Piz D.

Victorie Martinez

Recey.

[Signature]

Luna

J. Est



Se autoriza la asignación de nombre de una vialidad ubicada en el Camino Cuchillas, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco. En caso de que haya obras o programas de nomenclatura, se proceda a la elaboración y colocación de las correspondientes placas de nomenclatura en las vialidades autorizadas.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que comunique esta resolución a las Dependencias de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, a sus Organismos Públicos Descentralizados, a las empresas prestadoras de los servicios de telefonía y televisión por cable local, que lo requieran, a efecto de que actualicen la nomenclatura de estas calles en sus respectivos registros.

ATENTAMENTE.
ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2025. AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"

[Signature]
LIC. ALEJANDRO MARROQUIN ALVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

[Signature]
C. MA. FELIPA DE JESUS PEREZ
OROZCO
REGIDORA VOCAL

[Signature]
C. IGNACIO AZAEL PEREZ NUNO
REGIDOR VOCAL

[Signature]
C. ROSA MARIA GUTIERREZ ARANA
REGIDORA VOCAL

[Signature]
C. MA. LUIZA MARTINEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

[Signature]

Carretero Amador B.

[Signature]

[Signature]

Family

La Presidenta Municipal. -

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA**" se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor 13

En contra 0

Abstención 0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON 13 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES PRESENTES. -----

--- UNICO. - SE APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, QUE AUTORIZA EL NOMBRE "CALLE LOS PINOS", A UNA VIALIDAD UBICADA EN EL CAMINO A CUCHILLAS, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, Y LA TOTALIDAD DE ACUERDOS DEL MISMO. -----

La Presidenta Municipal. -

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DÉCIMO PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, QUE AUTORIZA EL NOMBRE DE LAS VIALIDADES UBICADAS ENTRE LAS CALLES BELISARIO DOMÍNGUEZ Y AURELIO ACEVES, EN LA COLONIA SAN MARTÍN II, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, Y LA TOTALIDAD DE ACUERDOS DEL MISMO. -----

María Felipa Piz

Victoria Martínez

Primer

[Signature]

[Signature]



**CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.**

Las y los suscritos, CC. Alejandro Marroquín Álvarez, Ma. Felipa de Jesús Pérez Orozco, Ignacio Azael Pérez Nuño, Rosa María Gutiérrez Arana y Ma. Luiza Martínez Amarez, Presidente y Vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, y los temas que le correspondan de ecología, saneamiento ambiental, planeación socioeconómica y urbana, y habitación popular, calles, calzadas y nomenclatura. Nos permitimos presentar éste dictamen al Pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 27, 40 y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 68, fracciones I y II, y 92 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la solicitud de asignación de nombre de "Calle J. Félix Villavicencio Durán" a una vialidad ubicada en la Colonia San Martín, turnada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, por lo que se tiene a bien avocarse a resolver dicha solicitud conforme a los siguientes

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes.

SEGUNDO.- Con fecha 30 treinta de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, la Sindicatura recibió la solicitud signada por el C. Bernardino Padilla Villavicencio en el que expresa su deseo de que una vialidad ubicada entre la Avenida Independencia y la Calle Cuauhtémoc, en la Colonia San Martín, se le asignará el nombre oficial de "Calle J. Félix Villavicencio Durán", en virtud de haber sido un personaje activo dentro de la política del municipio y haber formado parte del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, por casi 50 cincuenta años.

TERCERO.- Mediante oficio número SM/569/2025, de fecha 30 treinta de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, se solicitó a la Presidenta Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, que fuera integrado a la convocatoria y orden del día correspondiente de la siguiente Sesión de Ayuntamiento, fuera turnada a la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad la solicitud de asignación de nombre de "Calle J. Félix Villavicencio Durán" a una vialidad ubicada entre la Avenida Independencia y la Calle Cuauhtémoc, en la Colonia San Martín, del municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Se autoriza la asignación de nombre a las vialidades ubicadas entre las Calles Belisario Domínguez y Aurelio Aceves, en la Colonia San Martín II, municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

CUARTO.- Que en el Punto número 07 siete del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 18 dieciocho, celebrada el día 27 veintisiete de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se turnó a la Comisión de Gestión Integral de la Ciudad la solicitud de asignación de nombre de "Calle J. Félix Villavicencio Durán" a una vialidad ubicada entre la Avenida Independencia y la Calle Cuauhtémoc, en la Colonia San Martín, del municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Una vez establecida la intención de las y los promoventes para la asignación de nombre de las vialidades, y oficializar la nomenclatura de dicha calle, ésta Comisión Edilicia se avoca a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II.- El artículo 115, fracción VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para:

- Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
- Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;

En Felipe R. D.

Victoria Martinez

Romy

Y

Romy

En Felipe R. D.

Y

Luis

Alot

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Se autoriza la asignación de nombre a las vialidades ubicadas entre las Calles Belisario Domínguez y Aurelio Aceves, en la Colonia San Martín II, municipio de Zapotlán, Jalisco.

- D. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- E. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra de la tierra urbana;
- F. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- G. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- H. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- I. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Así mismo, de conformidad con los fines señalados en el artículo 27 de la Carta Magna, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.

III.- Que el artículo 74 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, establece que la creación, recuperación, mantenimiento y defensa del Espacio Público para todo tipo de usos y movilidad, es principio de la ley en mención y de alta prioridad para los diferentes órdenes de gobierno, por lo que en los procesos de planeación urbana, programación de inversiones públicas, aprovechamiento y utilización de áreas, polígonos y predios baldíos, públicos o privados, dentro de los Centros de Población, se deberá privilegiar el diseño, adecuación, mantenimiento y protección de espacios públicos, teniendo en cuenta siempre la evolución de la ciudad.

IV.- Conforme a lo establecido en el artículo 4º, párrafos diez y quince de la Constitución Política del Estado de Jalisco, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, así como a la ciudad, que consiste en el uso y goce pleno y equitativo de los espacios y bienes públicos, fundando en los principios de democracia, respeto a la diversidad cultural, la naturaleza y el medio ambiente, igualdad sustantiva, inclusión social, participación y paz. El derecho a la ciudad es colectivo e intergeneracional.

V.- La Constitución Política del Estado de Jalisco, en el artículo 79, fracción VIII, dispone que, a los municipios, a través de los ayuntamientos, tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos de calles, parques, jardines y su equipamiento.

VI.- Que el artículo 37, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala que son obligaciones de los Ayuntamientos cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia, asimismo, en su artículo 94 fracción VIII, señala que se considera servicio público municipal el de calles, parques y jardines y su equipamiento.

Se autoriza la asignación de nombre a las vialidades ubicadas entre las Calles Beisano Domínguez y Aurelio Aceves, en la Colonia San Martín II, municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas en los ordenamientos jurídicos citados, esta Comisión dictaminadora emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

Visto y analizados los antecedentes en conjunto con los fundamentos legales anteriormente citados. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de las Comisiones Edificias, así como de las facultades de los municipios del aprovechamiento de los espacios públicos. Establecida la solicitud de las y los promoventes de la asignación de nombre de las vialidades, citadas en el capítulo de Antecedentes del presente, esta Comisión se avocará a realizar el estudio de fondo.

Tomando en consideración que la nomenclatura, la cual comprende el nombre de las calles y numeración que se asignan a las vialidades como espacio público y a los domicilios como símbolo de identificación de predios e inmuebles. Que la misma funciona como dato general e indispensable de la identidad de las personas que radican en un centro de población, así como la creación de estos; que promueve la identidad de las personas con la comunidad, así como sus valores, costumbres, tradiciones e, incluso, los problemas sociales que se pudieran presentar dentro de la sociedad en la que se da la convivencia, que es un derecho humano el acceso a una vivienda digna y por ello, la identidad no sólo personal sino también la cultural y la social. Es por ello que la asignación oficial de la nomenclatura oficial resulta de suma importancia para los gobiernos y para la sociedad en general.

De la misma manera, la historia forma parte importante de la construcción de la identidad de la comunidad, de la cultura y de las tradiciones que conforman a una sociedad. Entre los elementos que conforman la historia están las personas que, a través de sus acciones han generado mejores condiciones de vida, siendo éste el caso de J. Félix Villavicencio Durán.

El señor J. Félix Villavicencio Durán fue servidor público de este municipio, ingresando en el año "de 1907 que paso a ser escribano del Registro Civil Municipal y permaneció allí hasta 1912". Fue en el año de 1920 mil novecientos veinte, en el mes de diciembre, que resultó como municipe electo. Entre sus gestiones más destacadas se encuentra la formación oficial de una banda de música, derivandose que en año de 1923 mil novecientos ventitres se formará la sociedad filarmónica de Zapotlanejo. Por otro lado, promovió la obra de saneamiento y conducción de agua potable a través de una tubería, con la finalidad de llegar más limpia a la Cabecera Municipal, dicha obra concluyó en la administración de Francisco Ríos Morales.

El señor J. Félix Villavicencio Durán fungió como Secretario General con "Presidentes como Don Rosario Orozco, Francisco Flores, Merced Reynoso, Salvador Ruiz, J.

Mr. Felipe Fig. D

Victor Martinez

Revisar

X

Alfonso Cervantes

Victor Martinez

Fuente

Donna Maria B.

Victor Martinez



Se autoriza la asignación de nombre a las vialidades ubicadas entre las Calles Belisario Domínguez y Aurelio Aceves, en la Colonia San Martín II, municipio de Zapotlanejo, Jalisco.

Trinidad Morales, J. Jesús Flores, Blas Hernández Ibarra, Alfonso Cervantes, Andrés Orozco, J. Trinidad Cervantes, Pedro Flores, Francisco Robledo, Narciso Aceves, J. Jesús Casillas, J. Trinidad Casillas, J. Jesús Guillén, Ángel Dávalos, Apolinar Pulido Velasco, Ignacio Castellanos Borrayo, Dr. Enrique Pérez de la Torre, Miguel Pulido Velasco, J. Francisco Ríos Morales, Leopoldo Gutiérrez González, José Víctor Sandoval Beltrán, Jesús Méndez Lomell, Florentino Padilla Castellanos, Gregorio Álvarez Dávalos y Alfredo Álvarez Dávalos.

Es decir, el señor J. Félix Villavicencio Durán se dedicó, durante gran parte de su vida, a realizar las gestiones, trámites y propuestas que tuvieran como finalidad mejorar a su municipio y las personas que residían en el mismo, dejando un legado que hasta la actualidad perdura, por lo que una calle con su nombre sería un homenaje a su memoria.

Sin embargo, la vialidad propuesta por el promovente ya cuenta con nomenclatura oficial, lo que implicaría que un cambio a su nombre crearía afectaciones a las y los vecinos que cuentan con bienes inmuebles sobre la misma, ya que sus documentos cuentan con el domicilio ya registrado.

Derivado de lo anterior, se dio a la tarea de buscar vialidades que no contaran con nomenclatura oficial, encontrándose una entre las Calles Belisario Domínguez y Aurelio Aceves, en la Colonia San Martín II, siendo factible la asignación de un nombre a la calle.

Por lo anterior, y con la finalidad de honrar la memoria de un hombre dedicado al servicio público, así como brindar certeza jurídica e identidad a la comunidad, se autoriza la asignación de nombre a las vialidades ubicadas entre las Calles Belisario Domínguez y Aurelio Aceves, en la Colonia San Martín II, del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, de la siguiente manera:

NOMBRE PROPUESTO	NOMBRE AUTORIZADO
Calle J. Félix Villavicencio Durán	Calle J. Félix Villavicencio Durán

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO.- Se autoriza el nombre de las vialidades que se encuentran ubicadas entre las Calles Belisario Domínguez y Aurelio Aceves, en la Colonia San Martín II, en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, de la siguiente manera:

Se autoriza la asignación de nombre a las vialidades ubicadas entre las Calles Belisario Domínguez y Aurelio Aceves, en la Colonia San Martín II, municipio de Zapotlán Jalisco.

NOMBRE AUTORIZADO

Calle J. Félix Villavicencio Durán

SEGUNDO.- Notifíquese a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, a efecto de que comunique el contenido del presente dictamen a los propietarios, vecinos y poseedores de los predios y fincas colindantes a las vialidades en cuestión.

TERCERO.- Notifíquese a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad para que en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, y cuando el ejercicio presupuestal lo permita y haya obras o programas de nomenclatura, se proceda a la elaboración y colocación de las correspondientes placas de nomenclatura en las vialidades autorizadas.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que comunique esta resolución a las Dependencias de los Gobiernos Municipal, Estatal y Federal, a sus Organismos Públicos Descentralizados, a las empresas prestadoras de los servicios de telefonía y televisión por cable local, que lo requieran, a efecto de que actualicen la nomenclatura de estas calles en sus respectivos registros.

QUINTO.- Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

ATENTAMENTE.

ZAROTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN
ÁLVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C. MA. FELIPA DE JESÚS PÉREZ
OROZCO
REGIDORA VOCAL

C. IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO
REGIDOR VOCAL

C. ROSA MARÍA GUTIÉRREZ ARANA
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. -

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación "ECONOMICA" se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor	13
En contra	0
Abstención	0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y UNO: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON 13 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES PRESENTES. --- UNICO. - SE APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, QUE AUTORIZA EL NOMBRE DE LAS VIALIDADES UBICADAS ENTRE LAS CALLES BELISARIO DOMÍNGUEZ Y AURELIO ACEVES, EN LA COLONIA SAN MARTÍN II, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, Y LA TOTALIDAD DE ACUERDOS DEL MISMO. -----

La Presidenta Municipal. -

Continúe con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DÉCIMO SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - CORRESPONDIENTE A SOLICITUD PARA QUE SE APRUEBE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, QUE NIEGA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL TIMBAL" Y, A SU VEZ, AUTORIZA LLEVAR A CABO ACCIONES DE SUBDIVISIÓN EN DICHO INMUEBLE, ASI COMO LA TOTALIDAD DE ACUERDOS DEL MISMO. -----

Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión

DICTAMEN

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL PLENO
DEL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Las y los suscritos, CC. Alejandro Marroquín Álvarez, Ma. Felipa de Jesús Pérez Orozco, Ignacio Azael Pérez Nuño, Rosa María Gutiérrez Arana y Ma. Luiza Martínez Almarez, Presidente y Vocales respectivamente de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, y los temas que le correspondan de ecología, saneamiento ambiental, planeación socioeconómica y urbana, y habitación popular, calles, calzadas y nomenclatura. Nos permitimos presentar éste dictamen al Pleno del H. Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, en ejercicio de las facultades conferidas, y con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 Y 80 fracción III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 27, 40 y 41, fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 68, fracciones I y II, y 92 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, así como demás ordenamientos vigentes aplicables. Con motivo de la solicitud de **cambio de Uso de Suelo del Predio Rústico denominado "El Timbal", ubicado en municipio de Zapotlanejo, Jalisco**, turnada a ésta Comisión Edilicia para su debido análisis y dictamen, se tiene a bien avocarse a dicha tarea a fin de resolver dicha solicitud conforme a los siguientes.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. - En Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 02 dos, de fecha 21 veintiuno de octubre de 2024 dos mil veinticuatro, en el Punto número 5 inherente al Orden del Día y expuesto por el Secretario General, se aprobó la asignación e integración de las Comisiones Edilicias Permanentes

SEGUNDO. - Que el C. Ricardo Coronado Galindo presentó a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, ambas del gobierno municipal de Zapotlanejo, Jalisco, solicitud de Dictamen de Trazos, Usos y Destinos para Subdivisión de una fracción del predio rústico denominado "El Timbal o Potrero de la Cruz", ubicado como a 4 cuatro kilómetros al sureste de la Cabecera municipal, con una superficie de 4.6382 Has. cuatro punto seis mil trescientos ochenta y dos hectáreas, según el recibo oficial de pago del impuesto predial con número PS008310 de fecha 15 quince de enero de 2025 dos mil veinticinco, emitido por la Hacienda Pública Municipal de Zapotlanejo, Jalisco.

TERCERO. - Con fecha 15 quince de febrero de 2025 dos mil veinticinco, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a través de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, ambas del gobierno municipal de Zapotlanejo, Jalisco, emitieron el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo bajo Expediente número DICT-S-162/2025, en el que se señaló que, considerando el predio



DICTAMEN

Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión se encuentra dentro del territorio municipal, en que son compatibles los instrumentos de planeación y ordenamiento territorial aplicables, y que el mismo se encuentra en una zona clasificada en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local como Área Natural/Conservación, así como en el Programa Municipal de Desarrollo Urbano como Área de Conservación Ecológica y que, de acuerdo con las características físicas del lugar y a los usos del suelo que se han desarrollado en las áreas colindantes, se emitió **DICTAMEN DESFAVORABLE A LA SUBDIVISIÓN PROPUESTA, EN VIRTUD DE NO PROPONER SUPERFICIES DE TERRENOS INFERIORES A LAS PERMITIDAS EN LA ZONA.**

CUARTO.- Con fecha 26 veintiséis de septiembre de 2025 dos mil veinticinco la Sindicatura Municipal recibió solicitud con el motivo de que, en consideración de la vocación actual del predio, así como su localización estratégica y las condiciones de urbanización circundantes, solicitando el cambio de uso de suelo de Área de Conservación Ecológica a Habitacional Densidad Baja H2, con el propósito de subdividir fracciones de 1,000 mtrs metros, basándose en el hecho de que el estado actual no corresponde con la clasificación actual.

QUINTO.- Mediante oficio número SM/569/2025, de fecha 30 treinta de septiembre de 2025 dos mil veinticinco, signado por el Síndico Municipal Lic. Alejandro Marroquín Álvarez, se solicitó a la Presidenta Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento del municipio de Zapotlanejo, Jalisco, que la solicitud de cambio de Uso de Suelo de Área de Conservación Ecológica a Habitacional Densidad Baja H2, del Predio Rústico denominado "El Timbal", ubicado en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por el C. Alonso Nuño Ruvalcaba, fuera integrada a la convocatoria y orden del día correspondiente de la siguiente Sesión de Ayuntamiento y turnada a la Comisión Edilicia de Gestión Integral de Ciudad para su respectivo análisis y dictaminación.

SEXTO.- Que en el Punto número 08 ocho del Orden del Día, de la Sesión Ordinaria de Ayuntamiento número 16 dieciséis, celebrada el día 27 veintisiete de octubre de 2025 dos mil veinticinco, se turnó a la Comisión de Gestión Integral de la Ciudad la solicitud de cambio de Uso de Suelo de Área de Conservación Ecológica a Habitacional Densidad Baja H2, del Predio Rústico denominado "El Timbal" ubicado en el municipio de Zapotlanejo, Jalisco, presentada por el C. Alonso Nuño Ruvalcaba.

Una vez establecida la intención del promovente para el cambio de Uso de Suelo de Área de Conservación a Habitacional Densidad Baja H2, y obtener un resultado favorable, esta Comisión Edilicia se avocó a su estudio y análisis, en la que enumeran los siguientes:

CONSIDERANDOS:

DICTAMEN

Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión

I.- Que el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que la nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, al aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico; para el fraccionamiento de los latifundios; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

II.- El artículo 115, fracción V), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los municipios, en términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para:

- A. Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, así como los planes en materia de movilidad y seguridad vial;
- B. Participar en la creación y administración de reservas territoriales;
- C. Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional deberán asegurar la participación de los municipios;
- D. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;
- E. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra de la tierra urbana;
- F. Otorgar licencias y permisos para construcciones;
- G. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;
- H. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; y
- I. Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales.

Así mismo, de conformidad con los fines señalados en el artículo 27 de la Carta Magna, los municipios expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios.



Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión

DICTAMEN

III.- El artículo 7 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano señala que las atribuciones en materia de planeación, así como de ordenamiento territorial, asentamientos humanos, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y de las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la ley en mención, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

IV.- Que el artículo 11, fracciones I, II, III, IV, XI, XVII, XIX, XXIII y XXV, de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, señalan que corresponde a los municipios: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; regular, controlar y vigilar las Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios, así como de las zonas de alto riesgo en los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio; formular, aprobar y administrar la Zonificación de los Centros de Población que se encuentren dentro del municipio, en los términos previstos en los planes o programas municipales y en los demás que de éstos se deriven; promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, considerando la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y el pleno ejercicio de los derechos humanos; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios; participar en la creación y administración del suelo y Reservas territoriales para el Desarrollo Urbano, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, generar instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra para las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad; imponer sanciones administrativas a los infractores de las disposiciones jurídicas, planes o programas de Desarrollo Urbano y Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como dar vista a las autoridades competentes, para la aplicación de las sanciones que en materia penal se deriven de las faltas y violaciones de las disposiciones jurídicas de tales planes o programas de Desarrollo Urbano y, en su caso, de ordenación ecológicas y medio ambiente; promover el cumplimiento y la plena vigencia de los derechos relacionados con los asentamientos humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda, y; las demás que señale la ley en mención y otras disposiciones jurídicas federales y locales.

V.- Conforme a lo establecido por el artículo 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, para cumplir con los fines

[Handwritten signature]

Parey.

Victoria Martinez

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DICTAMEN

Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión

señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Fundación, Conservación, Mejoramiento y Crecimiento de los Centros de Población, el ejercicio del derecho de propiedad, de posesión o cualquier otro derivado de la tenencia de bienes inmuebles ubicados en dichos centros, se sujetará a las Provisiones, Reservas, Usos y Destinos que determinen las autoridades competentes, en los planes o programas de Desarrollo Urbano aplicables.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXIX-G de la Carta Magna, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan la concurrencia del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, en el ámbito de sus competencias, en materia de protección al ambiente y de preservación y restauración del equilibrio ecológico.

VI.- Que el artículo 68 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, dispone que es obligación de las autoridades federales, estatales o municipales asegurarse, previamente a la expedición de las autorizaciones para el uso, edificación o aprovechamiento urbano o habitacional, cambio del suelo o impactos ambientales del cumplimiento de leyes estatales y federales en materia de prevención de riesgos en los Asentamientos Humanos.

La legislación estatal contendrá las normas a fin de garantizar la seguridad y protección de la población y sus bienes por contingencias y riesgos en los Asentamientos Humanos.

Todas las acciones que impliquen la expansión del área urbana, para el fraccionamiento de terrenos o conjuntos habitacionales, para la subdivisión o parcelación de la tierra, para el cambio de Usos de suelo o en autorizaciones de impacto ambiental, las autoridades federales, estatales o municipales deberán asegurarse que no se ocupen áreas de alto riesgo, sin que se tomen las medidas de prevención correspondientes.

VII.- Con base a lo dispuesto por el artículo 8, fracciones I y VIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, corresponde a los municipios, las siguientes facultades:

- I. La formulación, conducción y evaluación de la política ambiental municipal;
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.



DICTAMEN

Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión

VIII. La formulación y expedición de los programas de ordenamiento ecológico local del territorio a que se refiere el artículo 20 Bis 4 de la ley en mención, en los términos previstos en la misma, así como el control y la vigilancia del uso y cambio de uso del suelo, establecidos en dichos programas.

VIII.- Que el artículo 20 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que, los programas de ordenamiento ecológico local serán expedidos por las autoridades municipales y, en su caso, por las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con las leyes locales en materia ambiental y tendrán por objeto:

- I. Determinar las distintas áreas ecológicas que se localicen en la zona o región de que se trate, describiendo sus atributos físicos, bióticos y socioeconómicos, así como el diagnóstico de sus condiciones ambientales, y de las tecnologías utilizadas por los habitantes del área de que se trate;
- II. Regular, fuera de los centros de población, los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; y
- III. Establecer los criterios de regulación ecológica para la protección, preservación, restauración y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro de los centros de población, a fin de que sean considerados en los planes o programas de desarrollo urbano correspondientes.

IX.- El artículo 46, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que se consideran áreas naturales protegidas las zonas de conservación ecológica municipales, así como las demás categorías que establezcan las legislaciones locales

X.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 80, fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, están facultados para: formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; otorgar licencias o permisos para urbanizaciones, construcciones y condominios; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; participar en la creación y administración de zonas de reserva ecológica, y; organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social.

XI.- El artículo 2º del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que toda acción que genera la transformación del suelo rural a urbano, las subdivisiones, el desarrollo de condominios y conjuntos habitacionales, los fraccionamientos de terrenos

DICTAMEN

Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión para el asentamiento humano, los cambios en la utilización de éstos; así como las acciones de urbanización y edificación que se realicen en la entidad, quedan sujetas a cumplir las disposiciones del Código en mención.

XII.- Conforme a lo establecido en el artículo 10, fracciones I, II, III, IV, XVIII, XIX, XX, XXI, XL y LXVIII del Código Urbano del Estado de Jalisco, son atribuciones de los municipios: formular, aprobar, administrar y ejecutar los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven, adoptando normas o criterios de congruencia, coordinación y ajuste con otros niveles superiores de planeación, las normas oficiales mexicanas, así como evaluar y vigilar su cumplimiento; asegurar la congruencia de los programas y planes, con los instrumentos de planeación federales y estatales, con los planes regionales y con los programas de ordenamiento territorial de áreas metropolitanas cuando corresponda el caso, desarrollando estrategias que en estos instrumentos se han definido; formular y aprobar la zonificación de los centros de población en los programas y planes de desarrollo y urbano respectivos; administrar la zonificación urbana de los centros de población, contenida en los programas y planes de desarrollo urbano; expedir los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios, de conformidad con los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre las bases normativas que expida el Congreso del Estado y las disposiciones del Código en mención; expedir el dictamen de usos y destinos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona se localice el predio, a efecto de certificar la utilización de los predios y fincas; expedir el dictamen de trazo, usos y destinos específicos, referidos a la zonificación del centro de población, área y zona donde se localice el predio, a efecto de certificar las normas de control de la urbanización y edificación, como fundamentos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización o los proyectos de edificación, según corresponda a propuestas de obras; expedir las autorizaciones, licencias o permisos de las diversas acciones urbanísticas, con estricto apego a las normas jurídicas locales, a sus reglamentos municipales, planes o programas de Desarrollo Urbano y sus correspondientes Reservas, Usos de Suelo y Destinos de áreas y predios; vigilar las acciones urbanísticas y la aprobación de proyectos de edificación, y; las demás que le atribuyan el Código en mención y disposiciones aplicables.

XIII.- Que el artículo 77 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que el ordenamiento del territorio, la planeación urbana y la definición de las directrices que orientan el desarrollo de los centros de población es responsabilidad compartida entre la Federación, el Gobierno del Estado y los Ayuntamientos. Respetando las competencias constitucionales de cada nivel de gobierno, será indispensable la coordinación institucional para articular un sistema de planeación urbana estatal.

DICTAMEN

Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión

XIV.- Conforme a lo establecido en el artículo 143 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los planes de desarrollo urbano que regulen y ordenen centros de población, considerarán áreas destinadas a la conservación, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Las que por sus características y aptitudes naturales sean condicionantes del equilibrio ecológico, como la existencia en ellas de bosques, esteros, cuerpos de agua, mantos acuíferos y otros elementos;
- II. Las que se encuentren dedicadas a las actividades forestales, en especial aquellas que por las características del suelo y obras de infraestructura productiva, se consideren de buena calidad;
- III. Las áreas orográficas, como cerros, colinas y elevaciones o depresiones con pendientes pronunciadas que constituyan elementos naturales del territorio de esos centros de población;
- IV. Las áreas cuyo subsuelo presente riesgos geológicos, sea inestable o se localicen en partes bajas con problemas de drenaje y riesgos de inundación; y
- V. Las áreas cuyo uso pueda afectar el paisaje urbano o resulte inconveniente su urbanización.

XV.- Que el artículo 148 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que a los municipios les corresponderá formular, aprobar y administrar la zonificación de los centros de población ubicados en su territorio. Para dicho efecto, se entenderá por zonificación:

- I. La determinación de áreas que integran y delimitan un centro de población;
- II. La determinación de los aprovechamientos predominantes en las áreas a que se refiere la fracción anterior;
- III. La reglamentación de los usos y destinos; y
- IV. Las determinaciones de las fracciones I y II que deben estar contenidas en los programas o planes municipales donde se ordenen y regulen los centros de población conforme a las disposiciones del Código en mención.

A falta de reglamentación municipal se aplicarán las disposiciones en materia de desarrollo urbano, que para tal efecto expida el Congreso del Estado en los términos del artículo 115, fracción II, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los instrumentos federales y estatales de planeación aplicables.

XVI.- Conforme a lo establecido en el artículo 164 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los usos y destinos del suelo que establezcan los planes de desarrollo urbano en la zonificación, se sujetarán a las siguientes categorías:

- I. Uso y destino predominante: El o los usos o destinos que caracterizan de una manera principal una zona, siendo plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

DICTAMEN

Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión

- II. Uso o destino compatible E. o los usos que desarrollan funciones complementarias dentro de una zona, siendo también plenamente permitida su ubicación en la zona señalada;

Para su aplicación, la compatibilidad se establece entre la zona del uso predominante y los giros o actividades contenidos en los usos y destinos que se clasifican como permitidos para la zona; y

- III. Uso o destino condicionado: el o los usos que desarrollan funciones que pueden coexistir con los usos predominantes de la zona, estando sujetos para su aprobación al cumplimiento de determinadas condiciones establecidas previamente, o bien a la presentación de un estudio detallado que demuestre que no se causarán impactos negativos al entorno.

En los planes de desarrollo urbano de centro de población y en los planes parciales de desarrollo urbano, se deberá consignar aquellas zonas en las cuales se excluyen los usos compatibles y condicionados que se establecen para las diferentes zonas. Dicha exclusión obedecerá a los resultados del proceso de la consulta pública o de las políticas de consolidación para la zona en cuestión.

XVII.- El artículo 306 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, señala que las disposiciones del Capítulo VII de dicho ordenamiento legal, son aplicables a los actos de fusión, subdivisión y relotificación de predios, ubicados dentro y fuera de los centros de población.

Las autorizaciones de subdivisiones y relotificaciones de predios se otorgarán por la Dependencia Municipal de conformidad con la reglamentación municipal aplicable, y los programas y planes de desarrollo urbano vigentes, cuando los predios resultados puedan tener accesos independientes y para su utilización no se requiera la apertura de nuevas vialidades públicas

XVIII.- Que el artículo 307 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, establece que la subdivisión o relotificación de predios urbanizados se autorizará conforme a las siguientes disposiciones:

- I. La persona titular del predio, al promover la subdivisión o relotificación, solicitará los dictámenes de Trazo, de Usos y Destinos Específicos, anexando un croquis de los predios involucrados, con su localización, referencia al área donde se ubiquen, y la propuesta de subdivisión o relotificación; y
- II. La Dependencia Municipal con fundamento en los dictámenes, otorgará o negará la autorización de subdivisión o relotificación y, en su caso, expedirá en un término de 24 veinticuatro horas la licencia de subdivisión o relotificación, previo pago del derecho que fije la Ley de Ingresos Municipal.

DICTAMEN

Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión

No podrá subdividirse un predio cuyos lotes resultantes no cumplan con la superficie y frente mínimo establecido en los planes básicos de desarrollo urbano.

XIX.- Con base al artículo 309 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, las subdivisiones o relotificaciones de predios rústicos fuera de los centros de población, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Los actos de subdivisión o relotificación de predios para asignarles usos distintos a su aprovechamiento actual, conforme a lo establecido en el artículo 234 del Código, se sujetarán al procedimiento de autorización señalado en el mismo ordenamiento;
- II. En los actos de subdivisión o relotificación de predios, cuando los predios resultantes sean mayores a una hectárea y no se proponga modificar su aprovechamiento actual, no se requerirá autorización de la dependencia municipal competente; y
- III. En los casos previstos en la fracción anterior, deberá indicarse o establecerse las áreas de cesión para destino de vialidades necesarias conforme la utilización de los predios resultantes.

XX.- Que el artículo 42 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone que, en sus términos, las demás leyes y reglamentos aplicables, las áreas naturales del territorio del Estado, podrán ser materia de protección, para los propósitos y con los efectos y modalidades que en tales ordenamientos se precisan, mediante la imposición de las limitaciones que determinen las autoridades competentes para realizar en ellas sólo los usos y aprovechamientos socialmente necesarios. Las mismas son consideradas por la presente ley en mención como áreas naturales protegidas estatales o municipales, y su establecimiento es de interés público.

XXI.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para la protección y el aprovechamiento del suelo en el Estado, se considerarán los siguientes criterios:

- I. El uso de suelo debe de ser compatible con su condición de fragilidad ambiental y no debe alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que, su adecuado aprovechamiento requerirá de un programa que contemple los aspectos emanados de los ordenamientos ecológicos regional del Estado y locales; y
- II. La realización de las obras públicas o privadas que por sí mismas puedan provocar deterioro severo de los suelos, deberán incluir acciones equivalentes de mitigación, restauración, estabilización y rehabilitación.

XXII.- Que el Reglamento Estatal de Zonificación, en su artículo 2º, establece que éste tiene por objeto establecer el conjunto de normas técnicas y procedimientos, para formular la planeación y regulación del ordenamiento territorial en el Estado de Jalisco, señalando el contenido de los Planes y Programas de Desarrollo Urbano, considerando

DICTAMEN

Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión

para esto la integración regional, a partir de un sistema de ciudades y la estructura urbana de los diferentes centros de población que se organizan en un sistema de unidades territoriales. Para tales efectos se establecen:

- I. La estructuración territorial y urbana;
- II. La clasificación general de las áreas y predios;
- III. La definición de los tipos básicos de zonas en función de los usos y destinos permitidos en ellas;
- IV. La clasificación de los usos y destinos, en función del grado de impacto que provocan sobre el medio ambiente;
- V. Las normas de control de usos de suelo, indicando los rangos de compatibilidad de los usos permitidos en cada zona;
- VI. Las normas de control de densidad de la edificación;
- VII. Las normas para la prevención de siniestros y riesgos de incendio y explosión aplicables según el tipo de utilización del suelo;
- VIII. Las normas a las que se sujetarán las transferencias de derechos de desarrollo;
- IX. Las normas a las que se sujetarán las edificaciones afectas al Patrimonio Cultural del Estado;
- X. Los requerimientos específicos para la elaboración de los proyectos definitivos de urbanización y de edificación respectivamente;
- XI. Las normas relativas al diseño urbano, a la ingeniería de tránsito y a la ingeniería urbana;
- XII. Los criterios de diseño arquitectónico que se establezcan con relación a la clasificación de géneros relativos a los usos y destinos, para establecer las especificaciones mínimas de dimensiones, instalaciones, iluminación, ventilación y otras necesarias; y
- XIII. La clasificación de peritos que intervendrán en la elaboración del Plan Parcial de Urbanización, el Proyecto Definitivo de Urbanización y los requisitos profesionales que deberán acreditar.

XXIII.- El artículo 4º del Reglamento Estatal de Zonificación señala que toda acción en áreas y predios que lleve al cambio de suelo rústico a urbanizado, o en el suelo urbanizado al cambio en su utilización; las subdivisiones de terrenos y fincas; así como todas las obras de urbanización y edificación que se realicen en la Entidad, de conformidad con las disposiciones del Código Urbano, quedan sujetas a cumplir con lo estipulado en el mismo, siempre y cuando se den los supuestos establecidos, independientemente del régimen de propiedad en que se ejecuten.

XXIV.- Que el artículo 5 del Reglamento Estatal de Zonificación establece que, los Ayuntamientos al formular la zonificación de los centros de población a fin de determinar reservas, usos y destinos aplicarán las disposiciones del artículo 132 de la Ley, así como podrán establecer normas específicas cuando así se requieran, conforme las condiciones de su territorio y el desarrollo del asentamiento humano,



DICTAMEN

Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión observando las disposiciones de la Ley y los convenios de coordinación, celebrados conforme a los planes y programas nacional, estatal y regional de desarrollo urbano.

XXV.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento Estatal de Zonificación, para la aplicación de normas y lineamientos que se establecen, se observarán las siguientes consideraciones:

- I. En las áreas de reserva urbana se aplicarán estrictamente las normas de control de densidad de la educación, así como las normas de control de urbanización;
- II. En las áreas urbanizadas donde se pretenda llevar a cabo acciones urbanísticas prevalecerán normas de control de densidad de la edificación y de urbanización del contexto, con el objeto de conservar la imagen urbana existente. Las normas deberán señalarse en los planes parciales de desarrollo urbano; y
- III. Las acciones de renovación urbana observarán las mismas reglas de la fracción anterior.

Para la aplicación de normas se tendrá especial cuidado y manejo en aquellas localidades que por sus características históricas, culturales, fisonómicas y paisajísticas requieren un tratamiento especial, pudiendo las autoridades municipales correspondientes expedir normas específicas como complemento al Reglamento en mención, de conformidad a lo establecido en el artículo 5 del mismo ordenamiento.

XXVI.- Que el artículo 16 del Reglamento Estatal de Zonificación establece que la clasificación de áreas y predios se establece en función de las condicionantes que resulten de sus características del medio físico natural y transformado, las que según su índole requieren de diverso grado de control o participación institucional, para obtener o conservar la adecuada relación ambiental, así como para normar la acción urbanística que en dichas áreas se pretenda realizar, en caso de ser factible.

XXVII.- Que el artículo 17, fracción X del Reglamento Estatal de Zonificación señala que, para cumplir los objetivos de los planes regionales, Programas Municipales de desarrollo urbano, planes de desarrollo urbano de los centros de población y de los planes parciales de desarrollo urbano y los de urbanización, se establece la siguiente clasificación de áreas, según su índole ambiental y el tipo de control institucional que al respecto se requiera:

- I.
- II.
- III.
- IV.
- V.
- VI.
- VII.
- VIII.

DICTAMEN

Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión

IX.

X.

Áreas de conservación ecológica: Las tierras, aguas y bosques que por sus características de valor científico, ambiental o paisajístico deben ser conservadas. Su origen o estado natural y su grado de transformación, motivarán su preservación o nivel de conservación, de conformidad con la legislación en esta materia. En estas áreas deberá respetarse lo establecido en las Leyes Federal y Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, estando bajo el control de autoridades competentes, así mismo, estas áreas y sus zonas de amortiguamiento podrán estar sujetas a un Plan de Ordenamiento Ecológico Territorial, según lo dispuesto en las mencionadas leyes.

Igualmente, se consideran áreas de conservación ecológica, las áreas de preservación agrícola primaria, que son los terrenos que por la calidad de sus suelos, clasificados como de primera clase en términos edafológicos, son de alto potencial de productividad agrícola, debiendo preservarse para estos fines y evitar su transformación en suelo urbano.

Estas áreas se señalarán en los planos delimitándose su perímetro con una línea gruesa a base de punto y raya, siendo identificadas con la clave (AC), y el número que las especifica.

Las áreas de conservación ecológica pueden ser generadoras de transferencia de derechos de desarrollo, siendo identificadas con la clave de las áreas de conservación ecológica, a la que se añade la sub-clave (GTD).

XXVIII.- Que en conjunto, los artículos 21 y 22, fracción I, del Reglamento Estatal de Zonificación, señalan que para formular la zonificación urbana, se aplicará la técnica urbanística que consiste en la subdivisión de un área territorial en distintos tipos de zonas que identifican y determinan los usos y destinos predominantes que se permiten en las mismas, de conformidad con los objetivos de los planes o programas correspondientes.

Que la zonificación, por su grado de detalle, se clasifica en dos categorías:

- I. **Zonificación primaria:** En la que se determinan los aprovechamientos generales o utilización general del suelo, en las distintas zonas del área objeto de ordenamiento y regulación. Corresponde a los planes regionales de desarrollo urbano, programa municipal de desarrollo urbano y a los planes de desarrollo urbano de centros de población; y
- II. **Zonificación secundaria:**

XXIX.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 24, fracción XII, del Reglamento Estatal de Zonificación, las zonas primarias y sus claves que las identifican, para integrar los Planes de Desarrollo Urbano de Centros de Población, son:

DICTAMEN

Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión

XXXII.- Con base a lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento Estatal de Zonificación, los predios o lotes y las edificaciones construidas en las zonas de habitación densidad baja unifamiliar tipo H2-U, plurifamiliar horizontal, tipo H2-H y plurifamiliar vertical, tipo H2-V, estarán sujetas al cumplimiento de los lineamientos que se establece en la siguiente tabla:

Cuadro 12			
HABITACIONAL DENSIDAD BAJA H2			
	HABITACIONAL UNIFAMILIAR H2-U	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR HORIZONTAL H2-H	HABITACIONAL PLURIFAMILIAR VERTICAL H2-V
Densidad máxima de habitantes/ ha.	95	115	140
Densidad máxima de viviendas/ ha.	19	23	28
Superficie mínima de lote	300 m ²	500 m ²	800 m ²
Fronte mínimo del lote	10 metros lineales	10 metros lineales	20 metros lineales
Índice de edificación	300 m ²	250 m ²	200 m ²
Coefficiente de Ocupación del Suelo (C.O.S.)	0.6	0.6	0.6
Coefficiente de Utilización del Suelo (C.U.S.)	1.2	1.2	1.8
Altura máxima de la edificación	R	R	R

[Signature]

[Signature]

Victor Martinez

[Signature]



Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión

DICTAMEN

XII.- Habitacional densidad baja, clave H2.

XXX.- Que el artículo 27, fracción III, inciso c), del Reglamento Estatal de Zonificación, establece que el género se define como el conjunto de usos y destinos en los que se realizan las actividades similares o afines y se clasifican en:

- I. Recursos naturales;
- II. Alojamiento Temporal;
- III. Habitacional: Comprende todo tipo de edificaciones para el uso habitacional, se integra por los siguientes usos:
 - a) Habitacional jardín;
 - b) Habitacional densidad mínima;
 - c) **Habitacional densidad baja;**
 - d) Habitacional densidad media; y
 - e) Habitacional densidad alta.

XXXI.- El artículo 51 del Reglamento Estatal de Zonificación establece que, la reglamentación de las zonas habitacionales tiene la finalidad de mejorar la calidad ambiental y el bienestar, a través de las siguientes acciones:

- I. Proteger las áreas contra la excesiva concentración de habitantes, regulando la densidad de la población y la densidad de la edificación en cada zona específica, señalando la mínima dotación de espacios abiertos dentro de estas zonas con objeto de asegurar espacios para el descanso y la recreación, permitiendo así mismo aquellos usos que contemplan la actividad habitacional y que se clasifican en la categoría de usos y destinos permitidos de la zona, con el objeto de garantizar la autosuficiencia de éstas y evitar el desplazamiento de los habitantes a otras zonas;
- II. Asegurar un acceso adecuado de sol, luz y aire a los espacios interiores habitacionales que permitan un medio ambiente higiénico y saludable, así como salvaguardar la privacidad a través del control de la separación y altura de las construcciones;
- III. Proteger las zonas habitacionales contra explosiones, emanaciones tóxicas y otros riesgos producidos por usos del suelo incompatibles, así como contra ruidos ofensivos, vibraciones, humos, malos olores y otras influencias nocivas;
- IV. Proteger las zonas contra el tráfico pesado ocasionado por usos incompatibles y contra el congestionamiento vial producido por exceso de automóviles estacionados en las calles;
- V. Proteger el carácter de ciertas áreas caracterizadas por su valor fisonómico tradicional e histórico, en las cuales, la escala y configuración de las edificaciones debe ser controlada de una manera acorde con su contexto; y
- VI. Permitir la en el diseño arquitectónico individual, que produzca una deseable diversidad de formas de la edificación sin afectar las edificaciones circundantes.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Car. Felipe Díaz
Victoria Martínez

Recu
7

Car. Felipe Díaz

h



DICTAMEN
Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión

Cajones de estacionamiento por vivienda	3	3 *	3 *
Restricción frontal	5 metros lineales	5 metros lineales **	5 metros lineales **
% jardinado en la restricción frontal	50%	40%	40%
Restricciones laterales	***	***	***
Restricción posterior	3 metros lineales	3 metros lineales	3 metros lineales
Modo de edificación	Semicerrado	Semicerrado	Abierto - Semiabierto Semicerrado.

R Las resultantes de aplicar los coeficientes de ocupación y utilización del suelo.

* Cuando se trate de playas de estacionamiento, éstas no deberán estar a una distancia mayor a 80 m. de la vivienda; esta disposición no incluye estacionamiento para visitantes.

** La restricción frontal se aplica a calle local, para los otros tipos de vialidad, ver el Capítulo II del Título V del presente Reglamento.

*** Las restricciones laterales quedan sujetas a las particularidades de la zona específica.

Derivado de las conclusiones suscitadas del estudio de los antecedentes, de los términos y alcances de las facultades y competencias referidas en los ordenamientos jurídicos citados, ésta Comisión dictaminadora emite la siguiente

RESOLUCIÓN:

Visto y analizados los antecedentes en conjunto con los fundamentos legales anteriormente citados. Establecidas y bien conocidas las facultades y competencias de las Comisiones Edilicias, así como de las facultades de los municipios para formular y aprobar la zonificación de los centros de población, de los planes y programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico local. Establecida la solicitud del promovente de cambio de uso del suelo del predio rústico denominado "El Tróbal"

DICTAMEN

Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión

citado en el capítulo de Antecedentes del presente, esta Comisión se avocará a realizar el estudio de fondo, el entorno en el que se localiza actualmente el predio en cuestión y la factibilidad de lo solicitado.

Tal y como se describe en los antecedentes, el Dictamen de Trazos, Usos y Destinos Específicos del Suelo, con Expediente número DICT-S-162/2025, bajo los fundamentos y ordenamientos generales para su emisión, del Programa de Ordenamiento Ecológico Local, así como del Programa Municipal de Desarrollo Urbano; el predio se encuentra ubicado en una zona clasificada como **ÁREA NATURAL/CONSERVACIÓN** con la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) 124-054 y **ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA (AC)**, respectivamente. Derivado de ello, la autoridad municipal competente emitió un **DICTAMEN NEGATIVO** a la subdivisión propuesta por el promovente en virtud de no proponer superficies inferiores a las permitidas en la zona.

De lo anterior se puede deducir que la autoridad municipal competente no emitió el dictamen de manera negativa por la clasificación de la zona en la que encuentra el predio, sino debido a que las subdivisiones no cumplían con las medidas y superficies adecuadas para su autorización. Es decir, el hecho de que el predio se encuentre en un área natural y de conservación ecológica, de conformidad a los programas anteriormente señalados, no implica una prohibición para llevar a cabo la utilización del suelo, el caso en particular, para su subdivisión.

Por otro lado, el promovente manifiesta en su solicitud que la intención del cambio de suelo a Habitacional Densidad Baja H2 es la de subdividir fracciones de una superficie de 1,000 mil metros, sin embargo, de conformidad al Reglamento Estatal de Zonificación en cuanto a los lineamientos establecidos a dicho uso de suelo, la superficie con la que se pretende subdividir las fracciones no cumple con lo estipulado en el ordenamiento de la materia, en específico, en su artículo 58.

Ahora bien, continuando con la motivación de la solicitud, el promovente indica que el objetivo de su presentación es el de "... facilitar el establecimiento de infraestructura productiva que fomente la generación de empleo local, el crecimiento económico ordenado y el aprovechamiento racional del suelo, siempre en estricto apego a la legislación aplicable y con respecto al entorno físico y social de El Timbal." A pesar de dicha manifestación, no especifica el uso, destino o giro que se le daría al predio en cuestión, lo que sugiere que la probable vocación que se le pudiera dar, podría no ser compatible con el uso de suelo Habitacional Densidad Baja H2 o si ocasionaría daños al entorno ecológico que lo rodea.

Con respecto al entorno, la clasificación de Área Natural/Conservación con UGA 124-054, establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco, Tomo CCCXCVI, de fecha 18 dieciocho de enero de 2020 dos mil veinte, y en Gaceta Municipal número 08 ocho, de fecha 03 tres de octubre de 2019 dos mil diecinueve, ésta Comisión se dio a la tarea de verificar las



DICTAMEN

Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión características de la zona y las condiciones generales de la misma. Siendo las siguientes:

Programa de Ordenamiento Ecológico Local de Zapotlán

UGA Am 124-054 C

(Unidad de gestión ambiental, uso predominante Área Natural, número 54 cincuenta y cuatro, Política de Conservación)



Condiciones generales de la UGA

Superficie: 1,574.23 hectáreas.	Calidad Ecológica de los Recursos dentro de la UGA: Muy Baja= 223.60 ha., Baja= 214.11 ha., Media= 472.86 ha., Alta= 645.32 ha. y Muy Alta= 18.34 ha.
Cobertura: Agua= 4.69 ha., Bosque= 82.64 ha., Selva= 442.56 ha., Secundario= 672.90 ha., Agropecuario= 354.52 ha., Urbano= 16.76 ha., Suelo Desnudo= 0.18 ha.	Presión de la Población y Actividades Productivas: Muy Baja= 646.91 ha., Baja= 430.16 ha., Media= 207.54 ha., Alta= 289.63 ha.
Elevación (metros) de UGA: Mín= 1,470, Máx= 1,937, Media= 1,684.	Niveles de Estabilidad Ambiental: Muy Estable= 646.94 ha., Estable= 430.16 ha., Medio estable= 265.80 ha., Inestable= 229.23 ha. y Crítico= 2.06 ha.
Pendientes de la UGA: 0 a 5= 89.21 ha., 5 a 10= 320.39 ha., 10 a 15= 381.91 ha., 15 a 20= 266.47 ha., más de 20= 516.54 ha., promedio= 12.85%.	Nivel de Fragilidad Natural dentro de la UGA: Alta (4).
Poblados o núcleos importantes en esta UGA: El Repecho.	Deterioro o Degradación de Bienes y Servicios Ambientales: Baja= 84.06 ha., Media= 345.51 ha.
Zonas con Riesgo por Inundación: Muy Baja= 24.33 ha., Baja= 650.64 ha., Moderada= 877.19 ha., Alta= 21.99 ha. y Muy Alta= 0.09 ha.	Clases de Aptitud dentro de la UGA: Clase I= 0.90 ha., Clase II= 111.92 ha., Clase III= 1,461.41 ha.
Zonas con Riesgo por Deslizamientos (movimiento de masa): Baja= 640.16 ha., Media= 297.99 ha., Alta= 45.99 ha. y Muy Alta= 4.14 ha.	Área Prioritaria para la Conservación: 726.25 ha.
Zonas con Vulnerabilidad a Inundación: Nula= 1,564.50 ha., Baja= 4.15 ha., Media= 5.50 ha., Alta= 0.09 ha.	Impactos ambientales potenciales: Deforestación por avance de las actividades agropecuarias, erosión y/o deslizamientos de suelo en algunas zonas.
Zonas con Importancia para Recarga de Acuíferos: 103.22 ha.	Lineamiento ecológico: Conservar 1,500 ha. de superficie con vegetación nativa, RESTRINGIENDO LAS ACTIVIDADES PECUARIAS A SOLO 53 ha. SOBRE TERRENOS CON PENDIENTE MENOR AL 10%.
Zonas con Degradación por Cambio de Uso de Suelo: 316.40 ha.	

Carla Felipe P. D. Victoria Martinez

Carla Felipe P. D. Ruy

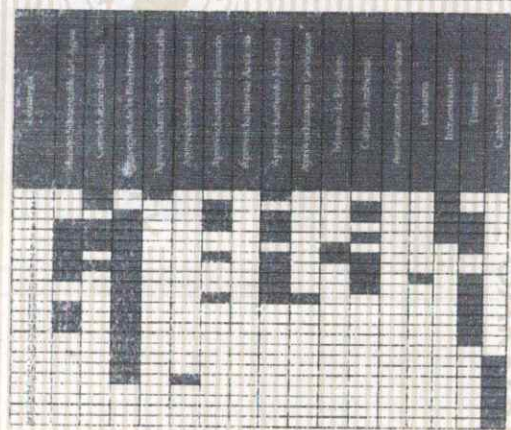
Ruy

[Signature]

Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión

DICTAMEN

Factor	UGA	Clasificación	Valor de UGA	Peso de Atribución	Uso Compatible	Uso Condicionado	Uso Incompatible	Observaciones
200(m)	Am. 124-154 C- An	4	125-154	C	Tu, Tu	Ag, R, F, An	MI, IN	Ln 1,2,3,4,5,6,7 Ag 4,5,12,13,14,23 AR 2,6,7,8,12,14,15,19,22 R 2,3,4,5,7 P 1,2,3,4,5,6,7 Fu 1,2,3,4 Fa 3,4,5,6,7,8 Ah 1,2,3,9



218
Cartografía: Mónica y Víctor Zapata

De lo anterior, se puede observar que los únicos usos de suelo en dicha Unidad de Gestión Ambiental (UGA), son la Minería (MI) y la Industria (IN), siendo compatibles el Turismo (TU) y el Aprovechamiento Forestal (FO) y, de manera condicionada, el Aprovechamiento Agrícola (AG), Infraestructura (IF), Pecuario (P) y Asentamientos Humanos (AH).

Se interpreta del estudio de la clasificación de la Unidad de Gestión Ambiental en la que se encuentra clasificado el predio en cuestión, no es limitante para su aprovechamiento pleno e idóneo, limitándose a aquellos usos que puedan afectar de manera negativa el medio ambiente.

De la misma manera, al verificar las zonas colindantes al predio, si bien es cierto se pueden observar algunas estructuras, éstas no afectan los usos de suelo compatibles con su clasificación ni conlleva a que el estado actual a sus alrededores implique que sea necesario llevar a cabo el procedimiento de cambio de uso de suelo.

Slat

[Signature]

[Signature]

[Signature]

[Signature]

Carla Felipe P. D.

[Signature]

[Signature]

[Signature]

DICTAMEN

Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión

Por lo que, en vista de los señalamientos realizados en párrafos anteriores, se **NIEGA** la solicitud de cambio de uso de suelo y se **CONSERVA** la clasificación establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico Natural **ÁREA NATURAL/CONSERVACIÓN**, así como del Programa Municipal de Desarrollo Urbano **ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA** en la que se encuentra ubicada la fracción del Predio Rústico denominado "El Timbal o Potrero de la Cruz", localizado como a 4 Km cuatro kilómetros al sureste de la Cabecera Municipal de Zapotlanejo, Jalisco. Sin embargo, al no ser una limitante o una prohibición su uso de suelo con la subdivisión, **SE AUTORIZA** la subdivisión propuesta por el promovente, es decir, fracciones de 1,000 mtrs mil metros en adelante, siempre y cuando los lotes resultantes cumplan con la superficie y frente mínimo establecidos en los planes básicos de desarrollo urbano.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, los integrantes de la Comisión Edilicia de Gestión Integral de la Ciudad, nos permitimos someter a consideración del Pleno del Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco, los siguientes:

ACUERDOS:

PRIMERO. - Se niega la solicitud de cambio de uso de suelo de Área de Conservación Ecológica a Habitacional Densidad Baja H2.

SEGUNDO. - Se conserva la clasificación establecida en el Programa de Ordenamiento Ecológico Natural **ÁREA NATURAL/CONSERVACIÓN**, así como del Programa Municipal de Desarrollo Urbano **ÁREA DE CONSERVACIÓN ECOLÓGICA** en la que se encuentra ubicada la fracción del Predio Rústico denominado "El Timbal o Potrero de la Cruz", localizado como a 4 Km cuatro kilómetros al sureste de la Cabecera Municipal de Zapotlanejo, Jalisco.

TERCERO. - Se autoriza al promovente llevar a cabo acciones de subdivisión de la fracción del Predio Rústico denominado "El Timbal o Potrero de la Cruz", localizado como a 4 Km cuatro kilómetros al sureste de la Cabecera Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, es decir, fracciones de 1,000 mtrs mil metros en adelante, siempre y cuando los lotes resultantes cumplan con la superficie y frente mínimo establecidos en los planes básicos de desarrollo urbano.

CUARTO. - Se aprueba remitir a la Secretaría General del Ayuntamiento copia del presente dictamen a efecto de que el mismo sea integrado en el Orden del Día de la siguiente Sesión de Ayuntamiento para su discusión y, en su caso, aprobación por parte del Pleno del Ayuntamiento.

QUINTO. - Una vez aprobado el dictamen por el Pleno del Ayuntamiento, se instruye remitir copias certificadas del presente a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad y a la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, ambas del

DICTAMEN

Se niega cambio de uso de suelo y se autoriza llevar a cabo acciones de subdivisión

Gobierno Municipal de Zapotlanejo, Jalisco, para que sea integrada al Expediente en cuestión y, una vez que el promovente cumpla con los requisitos establecidos en los ordenamientos legales vigentes de la materia, tanto federales, estatales y municipales, y presente el proyecto definitivo de subdivisión conforme a las superficies permitidas, emita los permisos y licencias a los que haya lugar.

SEXTO.- Se instruye notificar al promovente del presente dictamen, así mismo, se presente a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, para que a través de la Dirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, presente el proyecto de subdivisión y los demás trámites correspondientes que le sean solicitados por la Dirección para su correspondiente regularización y obtención de permisos y licencias, así como con los requisitos establecidos por la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, el Código Urbano para el Estado de Jalisco, el Reglamento Estatal de Zonificación y los ordenamientos legales municipales.

ATENTAMENTE.

ZAPOTLANEJO, JALISCO, A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.
"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"

LIC. ALEJANDRO MARROQUÍN
ALVAREZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

C. MA. FELIPA DE JESÚS PÉREZ
OROZCO
REGIDORA VOCAL

C. IGNACIO AZAEL PÉREZ NUÑO
REGIDOR VOCAL

C. ROSA MARIA GUTIERREZ ARANA
REGIDORA VOCAL

C. MA. LUIZA MARTÍNEZ ALMARAZ
REGIDORA VOCAL

La Presidenta Municipal. -

¿Hay algún comentario sobre este punto?

Sométalo a votación Señor Secretario.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA**" se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor 13

En contra 0

Abstención 0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y DOS: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON 13 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES PRESENTES. --- UNICO. - SE APRUEBA Y AUTORIZA EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN EDILICIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CIUDAD, QUE NIEGA EL CAMBIO DE USO DE SUELO DEL PREDIO RÚSTICO DENOMINADO "EL TIMBAL" Y, A SU VEZ, AUTORIZA LLEVAR A CABO ACCIONES DE SUBDIVISIÓN EN DICHO INMUEBLE, ASÍ COMO LA TOTALIDAD DE ACUERDOS DEL MISMO. -----

La Presidenta Municipal. -

Continúe con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DÉCIMO TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - CORRESPONDIENTE A SOLICITUD POR PARTE DEL DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN EL ARQ. HÉCTOR ALONSO ALVARES MEJÍA. PARA INICIAR CON EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE 2 (DOS) PREDIOS DE UTILIDAD PÚBLICA: 1.- EL PLANTEL EDUCATIVO 1410982K, ESCUELA "AURELIO ACEVES", UBICADO EN CALLE CUAUHTÉMOC NÚMERO 3 (TRES), COLONIA CENTRO EN ZAPOTLANEJO, JALISCO; 2.- OFICINAS ADMINISTRATIVAS, UBICADAS EN CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 222 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS), COLONIA CENTRO EN ZAPOTLANEJO, JALISCO. -----

LIC. FERNANDO CONTRERAS RAMÍREZ
SECRETARIO GENERAL
PRESENTE:

Anteponiendo un cordial saludo y deseándole éxito en sus actividades me permito referirme al proceso de regularización de predios urbanos de conformidad con la LEY PARA LA REGULARIZACIÓN Y TITULACIÓN DE PREDIOS URBANOS EN EL ESTADO DE JALISCO, expedida por el H. Congreso del Estado de Jalisco mediante el Decreto 24985/DX/14 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco con fecha del 09 de octubre de 2014, por medio del presente solicito al ayuntamiento la puesta a consideración del inicio de regularización de 2 (dos) predios de utilidad pública descritos a continuación:

I. PREDIO DE UTILIDAD PÚBLICA - PLANTEL EDUCATIVO 14109828 ESCUELA "AURELIO ACEVES" UBICADO EN CALLE CUAUHTEMOC NÚMERO 3, COLONIA CENTRO EN ZAPOTLANEJO, JALISCO.

II. PREDIO DE UTILIDAD PÚBLICA - OFICINAS ADMINISTRATIVAS UBICADO EN CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 222, COLONIA CENTRO EN ZAPOTLANEJO, JALISCO.

Sin otro particular y agradeciéndole de antemano la atención que se sirva dar a lo presente, me despido quedando de usted.

Atentamente
"2025 Año de la elevación de la transición
matrimonial a matrimonio civil"

Al día 13 trece días del mes de diciembre del año 2025 dos mil veinticinco

M. EN V. ARQ. HÉCTOR ALONSO ÁLVAREZ MEJÍA
DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN

AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO 2024 - 2027



Hora: 09:24
Por:

Página 1 de 1

La Presidenta Municipal. -

¿Hay algún comentario sobre este punto?

En uso de la voz la Regidora Ma. Luiza Martínez Almaraz. Buenas tardes compañeros, a mí me gustaría que cuando nos turnen las solicitudes para iniciar el caso de regularización, que ya la autorizamos en la comisión, mas sin embargo no señalan quien la turna, entonces si dejar claro que el Arq. Héctor Alonso Alvares Mejía, funge como director de Director de Ordenamiento Territorial y Secretario Técnico de la Comisión Municipal de Regularización, que no viene señalado en el punto, nada mas para que en el acta quede asentado de quien lo turna es el propio titular de esta área de ordenamiento territorial, lo aprobamos hace un momento en la sesión que tuvimos, entonces

si seria muy importante que no dejemos ese nombre en lo vacío es alguien del municipio que es enviado de aquí y que lo está solicitando.

No habiendo algún comentario más de los integrantes de la Sesión de Cabildo, **La Presidenta**, le solicita al **Secretario General** someter a votación el actual punto del orden del día.

El Secretario. -

En votación "**ECONOMICA**" se solicita que quienes estén a favor, lo manifiesten levantando la mano, en su caso en contra o abstención.

A favor 13

En contra 0

Abstención 0

Aprobado por unanimidad señora presidenta.

ACUERDO NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES: SE APRUEBA POR UNANIMIDAD EN VOTACIÓN ECONÓMICA CON 13 VOTOS A FAVOR, 0 EN CONTRA Y 0 ABSTENCIONES DE LOS REGIDORES PRESENTES. --- UNICO. -- SE APRUEBA Y AUTORIZA INICIAR CON EL PROCESO DE REGULARIZACIÓN DE 2 (DOS) PREDIOS DE UTILIDAD PÚBLICA: 1.- EL PLANTEL EDUCATIVO 1410982K, ESCUELA "AURELIO ACEVES", UBICADO EN CALLE CUAUHTÉMOC NÚMERO 3 (TRES), COLONIA CENTRO EN ZAPOTLANEJO, JALISCO; 2.- OFICINAS ADMINISTRATIVAS, UBICADAS EN CALLE INDEPENDENCIA NÚMERO 222 (DOSCIENTOS VEINTIDÓS), COLONIA CENTRO EN ZAPOTLANEJO, JALISCO. -----

La Presidenta Municipal. -

Continue con el siguiente punto del orden del día señor Secretario.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DÉCIMO CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. - CORRESPONDIENTE A ASUNTOS VARIOS. -----

La Presidenta Municipal. -

¿Hay alguien que quiera agregar algún comentario a la presente sesión?

En uso de la voz el Regidor Ignacio Azael Pérez Nuño. Con su venia Presidenta, solamente para comentar sobre las dos iniciativas, ya que no voy a estar en la sesión de gobernación en cuanto se discuta, son dos que van muy de la mano, en la ley de ingresos del municipio de Zapotlanejo, si se estipula una parte sobre la sanción a la crueldad animal, pero pues el concepto de crueldad animal no abarcaba en todo lo que debía abarcar, entonces ambas modificaciones de los dos reglamentos van en ese sentido para ampliar todo lo que se considera crueldad animal y que pueda estar dentro de nuestras facultades como Municipio atender esta causa de atender a nuestros animales del municipio, entonces ambas van de lo mismo, no se menciona ahí porque que no están fácil modificar la ley de ingresos, pero es para marcar mas en el concepto del maltrato animal, es cuánto.

El Síndico Alejandro Marroquín Álvarez comenta. Quisiera compartirles compañeros el Profesor y Regidor Ernesto Navarro, nos dejo una iniciativa es un turno a comisión para analizar si en su momento se podría realizar una permuta entre el ayuntamiento y un particular por el tema de que se necesitan predios y no lo están pidiendo el IMSS para hacer una guardería, ya tienen el presupuesto asignado y ya tienen meramente que pongamos el terreno, ellos vinieron aquí a Zapotlanejo a la Presidenta a pedírselo y fueron por allá a ver unos terrenos que están por allá de la carretera ahí por la prepa por esa carretera, por temas de logística entonces estamos por ahí buscando un predio con particularidades de hacer la permuta, todavía no esta hecho el tema, todavía se va a tunar a comisión, se va a discutir, para ver si con los propietarios se puede obtener la permuta, por lo que.

SE SOLICITA EL TURNO A LA COMISIÓN EDILICIA DE HACIENDA, LA INICIATIVA PRESENTADA POR EL REGIDOR JUAN ERNESTO NAVARRO SALCEDO, CUYO OBJETO ES AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE PERMUTA ENTRE EL H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLANEJO, JALISCO, Y LOS CC. IRMA CELIA RAMÍREZ GONZÁLEZ Y THOMAS DARÍO DÁVALOS, PARA LA ADQUISICIÓN DE 2 (DOS) BIENES INMUEBLES QUE SERÁN DESTINADOS PARA ENTREGARLOS EN DONACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UNA GUARDERÍA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS). -----

La Presidenta Silvia Patricia Sánchez González responde. Se turna a la comisión de Hacienda.

¿Hay alguien que quiera agregar algún comentario a la presente sesión?

No habiendo algún comentario más de los integrantes de la Sesión de Cabildo, **La Presidenta**, le solicita al **Secretario General** continuar con el siguiente punto del orden del día.

El Secretario. -

DESAHOGO DEL DÉCIMO QUINTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA. -
CORRESPONDIENTE A LA CLAUSURA DE LA PRESENTE SESIÓN. -----

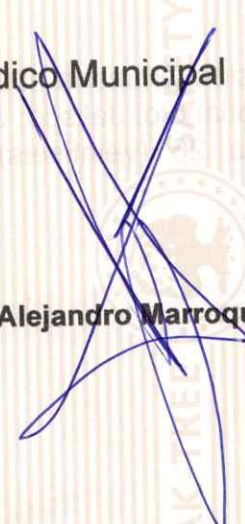
La Presidenta Municipal. –

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente Sesión Ordinaria número 19 (diecinueve), siendo las 14:45 (catorce horas con cuarenta y cinco minutos), del día 26 (veintiséis) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco), firmando en ella los que intervinieron y quisieron hacerlo en unión del suscrito Secretario General quien autoriza y da fe. -----

La Presidenta Municipal:


C. Silvia Patricia Sánchez González.

Síndico Municipal

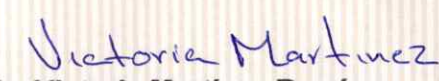

Lic. Alejandro Marroquín Álvarez

Secretario General


Lic. Fernando Contreras Ramírez

Regidores Propietarios:


C. Ma. Felipa de Jesús Pérez Orozco.

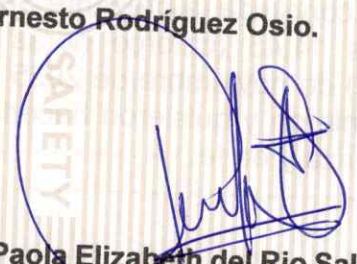

C. Ma. Victoria Martínez Ramírez.

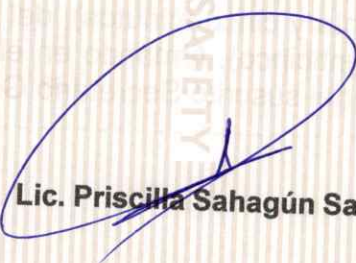

C. Ignacio Azael Pérez Nuño.


Lic. Laura Anahy Velarde Delgadillo.


C. Ernesto Rodríguez Osio.

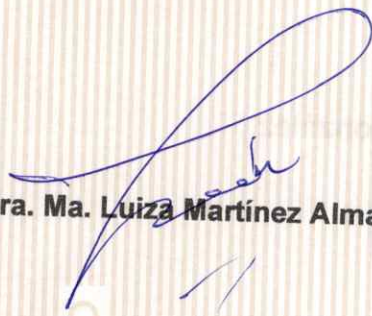

Mtra. Rosa María Gutiérrez Arana.


Lic. Paola Elizabeth del Rio Salazar.


Lic. Priscilla Sahagún Salinas.


Lic. Alexa Miroslava Celvera Camba.


C. Alfredo Camarena Pérez.


Mtra. Ma. Luiza Martínez Almaraz.

La presente hoja de firmas corresponde al Acta de la Sesión Ordinaria número 19 (diecinueve), celebrada por el Ayuntamiento de Zapotlanejo, Jalisco; a las 14:23 (catorce horas con veintitrés minutos) del día 26 (veintiséis) de noviembre de 2025 (dos mil veinticinco).